



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda, sírvase proveer:

Suaita 6 de abril de 2.021.

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2013-00125-00

El profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, solicita de este despacho que se fije fecha y hora para la realización de diligencia de remate de los bienes que se encuentran embargados bajo el resguardo de este proceso.

Revisado el expediente, se observa que el avalúo adjunto al proceso, data del 23 de julio de 2.015, por tanto se concluye que a la fecha han pasado cerca de 6 años, siendo apenas obvio y lógico que los valores que se presentaron en su momento no se acompañan con el precio que en la actualidad puedan tener los bienes que se encuentran embargados¹, por tanto previo a fijar fecha para la realización del remate, deberá la parte ejecutante presentar un nuevo avalúo comercial actualizado para la anualidad 2021, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

Junto con el avalúo pericial ordenado, deberá en los términos del numeral 4 del artículo 444 del CGP², acompañarse certificado catastral expedido por el IGAC, donde conste el avalúo catastral del inmueble.

¹ Arts 3 y 4 en concordancia con los numerales 2 y 6 del artículo 42, todos del CGP.

² Resolución 0070 de 2011 IGAC. ARTÍCULO 154.- Certificado catastral.- Las autoridades catastrales, a solicitud de los propietarios o poseedores, certificarán sobre la inscripción catastral de sus predios o mejoras, indicando la vigencia del avalúo.



Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez³,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 7 de abril de 2.021.

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.